

# **LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

**Iniciativa de Ley No. 4021**

**Dictamen 03-2010 CLPC**

# ANTECEDENTES

- La economía criminal en Guatemala crece **por organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, crimen organizado, secuestro, extorsión, lavado de activos, trata de personas y otros delitos que generan ganancias financieras.**
- Su tamaño es más del **10% del PIB** o más de Q.35,000,000,000,000.00. Hoy es igual a lo que pagamos de impuestos cada año.
- Los responsables del crimen organizado utilizan **mecanismos ilegales mezclados con medios legales** para transferencia de bienes, dineros, ganancias, frutos y productos de la criminalidad.

# ANTECEDENTES

La economía criminal es una nebulosa de individuos, de sociedades comerciales, a veces de asociaciones privadas. Algunas son clandestinas y realizan actividades totalmente clandestinas. Otras presentan una fachada impecablemente honesta. Este circuito económico criminal se parece, cada vez más, a un grupo de empresas, e, incluso, a una rama de actividades que funcionan gracias a una división del trabajo muy parecido a la economía legal.

# ANTECEDENTES

Los grupos a los que el narcotráfico involucra -directa e indirectamente- a la economía criminal son los siguientes: a) Campesinos; b) Laboratoristas; c) Transportistas; d) Traqueteros ; e) Mulas; f) Sicarios y Gatilleros ; g) Maras; h) Abogados para la representación y el consejo legales en problemas y conflictos suscitados por el tráfico clandestino y las inversiones lícitas; i) Contadores para registro y control de los ingresos, expertos financieros; j) Intelectuales, comunicadores, periodistas, escritores, profesionales de las ciencias humanas y sociales, expertos en relaciones públicas, para la defensa y apología del narcotráfico y sus jefes; k) Empleados en las redes de inversiones, propiedades y empresas legales de los narcotraficantes; l) Empleados en

actividades comerciales y profesionales que satisfacen la demanda de bienes de consumo y servicios de los narcotraficantes, v. *gr.*, arquitectos, decoradores, médicos, veterinarios, choferes, modelos, deportistas, etcétera; m) Empleos e ingresos complementarios, provistos por un narcotráfico captador y corruptor de conciencias y voluntades, a políticos, gobernantes, administradores, legisladores, jueces, funcionarios aduaneros y fiscales, policías, militares, involucrados por sus responsabilidades y tareas en acciones y decisiones referentes al narcotráfico; n) Personal involucrado en las actividades de prevención y rehabilitación de drogadictos y en la represión de traficantes y consumidores.

# ANTECEDENTES

- La figura del Comiso, regulada en el Código Penal como sanción penal accesoria, **se dirige siempre contra la persona sometida a proceso penal y no contra el patrimonio delictivo**. Además, éste se realiza dentro de un proceso penal y se declara hasta sentencia, lo que por lo general tarda años.

# FIN DE LA INICIATIVA

- La ***Acción de Extinción de Dominio NO se dirige contra las personas*** para sancionarlas penalmente ni para reclamar responsabilidades civiles por el delito, pues ello pertenece al ámbito del Derecho Penal.
- ***Esta acción se dirige exclusivamente contra la forma -ilícita o delictiva- de apropiación, disposición o de tráfico de bienes que provienen de actividades ilícitas o delictivas, o contra las ganancias derivadas de éstos.***

# LA EXTINCION DE DOMINIO

- La institución de Extinción de Dominio debe entenderse como *la pérdida o privación definitiva de los derechos reales y accesorios ilícitos o criminalmente adquiridos, a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna* para su titular, poseedor, usufructuario, tenedor u otra forma relativa al derecho de dominio.

# DIFERENTE A CONFISCACION O EXPROPIACION

- La **confiscación** es un acto jurídico que implica la cesación del derecho **adquirido en forma lícita sin ninguna compensación**, por lo que se prohíbe constitucionalmente.
- La **expropiación** constituye un negocio jurídico impuesto por el Estado por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público, que tiene por objeto la **transferencia de dominio de bienes adquiridos en forma lícita, siguiendo un procedimiento específico determinado en la ley de la materia y previo pago de indemnización**.

# EXTINCIÓN DE DOMINIO y PROPIEDAD PRIVADA

La CPR garantiza el derecho a la propiedad privada y a disponer libremente de sus bienes, pero lo condiciona a que **se haga de conformidad con la ley.**

*Artículo 39. Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes **de acuerdo con la ley.***

# Diferencia decomiso penal y de activos sin condena

Acción	Decomiso penal	Decomiso de activos sin condena
¿Cuándo tiene lugar?	Impuesto como parte de la sentencia en el caso penal. Requiere condena penal.	Instaurada antes, durante o después del decomiso penal o aun si no existe cargo penal en contra de la persona.
Probar la conducta ilegal	Requiere condena penal. Tiene que establecerse la actividad criminal “más allá de toda duda razonable”, o convicción íntima”.	Condena penal no requerida. Tiene que establecerse una conducta ilegal con base en un estándar de prueba de “balance de probabilidades” (el estándar puede variar).
Vínculo entre los productos y la conducta ilegal	Basado en el objeto o en el valor.	Basada en el objeto.
Decomiso	Interés del defensor del decomiso en la propiedad.	Decomisar la cosa misma, sujeta a propietarios inocentes.
Jurisdicción	Varía (criminal o civil).	Varía (derecho penal o civil).

## **OBJETO DE LA LEY:**

- **La identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los bienes, ganancias, frutos, productos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva a favor del Estado;**
- **El procedimiento exclusivo para su efectivo cumplimiento;**
- **La competencia y facultades de las autoridades para la ejecución de la ley;**

## DEFINICIONES DE LA LEY:

- a) **Actividades ilícitas o delictivas:** Son todos aquellos delitos a los que se refieren las literales de la a) a la g) del artículo 2 y de los artículos del 3 al 11 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República y los artículos del 256 al 259 y del 261 al 279 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

# ACTIVIDADES ILICITAS Y DELICTIVAS

## De las contenidas en la Ley contra la Delincuencia Organizada:

- a) **Ley Contra la Narcoactividad**: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;
- b) **Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos**: lavado de dinero u otros activos;
- c) **Ley de Migración**: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales;
- d) **Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo**: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero;
- e) **Código Penal**:
  - e.1) Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato;
  - e.2) Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;
  - e.3) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;

# ACTIVIDADES ILICITAS Y DELICTIVAS

e.4) Terrorismo;

e.5) Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;

f) **Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros**: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.

g) **Además**:

g.1) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia;

g.2) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional;

g.3) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

h) De los contenidos en la **Ley de Armas y Municiones**.

Además se aplicará a los delitos de usurpación, usurpación agravada, alteración de linderos, perturbación de la posesión, extorsión, chantaje y todas las formas de estafa.

# LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO

## CAUSALES DE PROCEDENCIA

- a) Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita o delictiva realizada en territorio nacional o en el extranjero.
- b) Cuando exista incremento patrimonial de toda persona, individual o jurídica, relacionada directa o indirectamente con una persona investigada o sometida a una acción de extinción de dominio en virtud de las actividades ilícitas o delictivas previstas en la presente ley, y dicha persona no pueda demostrar razonable y preponderantemente que dicho incremento se debe a sus actividades o negocios lícitos anteriores a la acción de extinción de dominio, o de las personas que, a sabiendas o debiendo presumir razonablemente, hayan podido lucrar o beneficiarse de los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos, o permutas provenientes, que se originen o deriven de actividades ilícitas o delictivas, en cualquier tiempo, sin que demuestren suficiente y fehacientemente el origen lícito de los mismos.

## ... CAUSALES DE PROCEDENCIA

- c) Cuando los bienes o negocios de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas o delictivas, correspondan al objeto del delito o que se pueda demostrar preponderantemente que vayan a ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo.
  
- d) Cuando los bienes, frutos, productos o ganancias de que se trate, provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas o delictivas.
  
- e) Cuando los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas de que se trate hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destino ilícito, no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.

## .... CAUSALES DE PROCEDENCIA

- f) Cuando en un proceso penal, exista la información suficiente y probable de que los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas de que se trate provengan de actividades ilícitas o delictivas.
- g) Cuando los derechos de que se trate recaigan sobre bienes o negocios de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar, encubrir, incorporar, o mezclar bienes de procedencia ilícita o delictiva.
- h) Cuando se hayan abandonado los bienes, recursos, elementos y medios de transporte utilizados para la comisión de un hecho delictivo o actividad ilícita.
- i) En los casos de presunción previstos en el artículo 46, Presunción, de la Ley contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República.

## .... CAUSALES DE PROCEDENCIA

- j) Cuando se trate de **bienes de una sucesión hereditaria**, si el causante adquirió dichos bienes por actividades ilícitas o delictivas.
- k) En los casos de **omisión o falsedad en la declaración jurada, prevista en el artículo 25, Declaración, de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos**, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República y sus reformas.
- l) Por **condena penal dictada en el extranjero por delito de narcotráfico, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito o delincuencia organizada, cuando existan bienes o productos en el territorio nacional** y la autoridad judicial competente del país de que se trate no los haya oportunamente reclamado, se declararán a favor del Estado de Guatemala. Procederá la declaración a favor de Estado extranjero cuando así lo pida una autoridad competente de otro país o un Organismo Internacional, conforme al artículo 8 de la presente ley.

# LA ACCION DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

## NATURALEZA

- **Jurisdiccional**
- **Patrimonial**
- **De carácter real**
- **Independiente de cualquier otro proceso**
- **Procedimiento autónomo**

# LA ACCION DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

## NATURALEZA

Procede contra:

- **Quien aparezca como titular de cualquier derecho real, de crédito, principal o accesorio**
- **Cualquiera de los bienes descritos en la ley**
- **Quien esté ejerciendo la posesión sobre los bienes**
- **Quien se ostente, comporte o se diga propietario, a cualquier título**

# LA ACCION DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

## PRESUNCION LEGAL

**Se establece la presunción de que los bienes, dinero, productos, frutos o ganancias que hayan sido adquiridos o negociados, en cualquier tiempo, y que estén sometidos o puedan estar sometidos a la acción de extinción de dominio, provienen de actividades ilícitas o delictivas de que se trate.**

# LA ACCION DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

## Debido Proceso

**En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio se garantizará el debido proceso y el derecho de defensa, permitiendo a la persona que pudiera resultar afectada, presentar pruebas e intervenir en su práctica, oponerse a las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes, conforme a las normas de la ley.**

# LA ACCION DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

## COMPETENCIA

- **El Fiscal General del Ministerio Público, directamente o a través de sus Agentes Fiscales designados.**
- **Corresponde a los Tribunales Penales Pluripersonales Competentes según determine la Corte Suprema de Justicia, tramitar y proferir la resolución que declare la extinción de dominio.**

# LA ACCION DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

## RETRIBUCION A PARTICULARES

**Las personas que en forma eficaz contribuyan a la obtención de evidencias para la declaratoria de extinción de dominio, o las aporte, recibirán una retribución hasta del cinco por ciento (5%) sobre el valor de los bienes cuya extinción fue declarada en la resolución firme.**

# ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y RECURSOS

## Consejo Nacional de Administración de Bienes

- **Órgano adscrito a la Vicepresidencia de la República**
- **Personalidad jurídica propia**
- **Subordinada al Consejo se encuentra la Secretaría Nacional de Administración de Bienes.**

# Consejo Nacional de Administración de Bienes

## **INTEGRACIÓN:**

- **El Vicepresidente de la República, quien lo preside.**
- **Un Magistrado nombrado por la Corte Suprema de Justicia**
- **El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.**
- **El Procurador General de la Nación.**
- **El Ministro de Gobernación.**
- **El Ministro de Defensa Nacional.**
- **El Ministro de Finanzas Públicas.**
- **El Secretario Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.**

# DESTINO DE LOS BIENES EXTINGUIDOS

**Si en resolución firme se ordenare la extinción del dominio a favor del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio de los bienes, la Secretaria podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, enajenarlos o subastarlos.**

**Asimismo podrá donarlos a entidades de interés público, pero prioritariamente a:**

- Las Unidades Especiales del Ministerio de Gobernación, de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público cuando se trate de vehículos, equipos y armas que no sean de uso exclusivo del ejército.**
- Al Ministerio de Defensa cuando se trate de bienes, equipos o armas de uso exclusivo del ejército, naves marítimas o aeronaves de ala fija o rotativa, las cuales deben ser utilizadas en apoyo al Ministerio Público, al Ministerio de Gobernación y a la Policía Nacional Civil en la prevención y persecución de la delincuencia organizada.**
- Al Organismo Judicial, en lo que corresponda.**

# DESTINO DE DINEROS EXTINGUIDOS

- 1. 20% para cubrir gastos de unidades de métodos especiales de investigación creadas en virtud de la Ley contra la Delincuencia Organizada, las fuerzas de tarea o unidades encargadas de la interceptación aérea o marítima de drogas.**
- 2. 18% que serán fondos privativos del Ministerio Público y deberán ser invertidos en programas de protección de testigos, el cumplimiento de la ley y la investigación y juzgamiento de los delitos de Narcoactividad, Delincuencia Organizada y Lavado de dinero.**

# DESTINO DE DINEROS EXTINGUIDOS

- 3. 18% a fondos privativos del Ministerio de Gobernación para el entrenamiento y adquisición de equipo en apoyo directo a las unidades de investigaciones relacionadas con la Ley y para el Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Información Criminal de la Policía Nacional Civil.**
- 4. 20% a fondos privativos de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, con destino exclusivo para cubrir los gastos de administración de bienes incautados y aquellos extinguidos hasta que proceda con su venta.**
- 5. 20% para Fondos Privativos del Organismo Judicial**
- 6. 4% para Procuraduría General de la Nación**

# DE LOS PROCESOS EN CURSO

- **En los casos penales bajo investigación o procesamiento a la entrada en vigor de la presente ley, donde existan las causales determinadas en el artículo 4 de la ley, el Ministerio Público iniciará inmediatamente la investigación para el ejercicio de la acción de extinción de dominio.**

# REFORMAS A OTRAS LEYES

**Se incluyen disposiciones que permiten las reformas o derogatorias otras normas:**

- **Código Penal**
- **Ley contra el Lavado de Dinero y Otros Activos**
- **Ley contra la Narcoactividad**
- **Ley contra la Delincuencia Organizada**
- **Código de Notariado**
- **Código de Comercio**

**¡MUCHAS GRACIAS!**